

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROYINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1900

TOMO PRIMERO

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRENTA DEL HOSPICIO

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROYINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1900

TOMO PRIMERO

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRENTA DEL HOSPICIO

PROVINCIA DE ELLACORA

DOOL THE WAY

OFFERRIFIED ONIOT

THE FAIR THE STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

the state of

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Zaragoza, en la Administración del Boaurín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio da Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro è letra de fácil cobro.

El pago de la suscripcion acelantado.

La correspondencia se remitira franqueuda al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL AÑO. -EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligades ai pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reciamaciones de números se harán den: tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta ca-

LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las loyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territerios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolarin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de coatumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 31 Diciembre 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En atención á cuanto expone, en comunicación que dirigió á este Ministerio, el General Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar, haciendo presente la falta de antecedentes concretos para poder redactar con claridad las hojas de servicios de este personal, documentos que han de servir de base para venir en conocimiento de los que prestó en Ultramar;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Por la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas se procederá á redactar de nuevo las hojas matrices de servicios de este personal, á fin de venir en conocimiento de los que ha prestado cada uno de ellos en Ultramar.

2.º Se concede un plazo, que terminará el día 1.º de Marzo próximo venidero, durante el cual todos los expresados Jefes y Oficiales pueden acu-dir al General Presidente de dicha Comisión en súplica de que se redacten sus hojas matrices de

3.º Las instancias que promuevan los interesados deberán ser entregadas á las Autoridades militares para su curso al General Presidente, ó en la Secretaría de la Comisión, anotándose al margen el día que fueron presentadas, facilitándose á los recurrentes un documento firmado y sellado en que conste la fecha en que las entregaron.

4.0 En dichas instancias expresarán con claridad:

Primero. Su empleo, procedencia, Cuerpos ó unidades de que hayan formado parte, edad, estado, naturaleza y nombre de sus padres.

Segundo. Los que hubiesen servido en el ejército acompañarán copia certificada por Comisario de Guerra, de sus respectivas licencias absolutas.

Tercero. Cambios de destinos, ascensos, servicios en operaciones y hechos de armas, designando los puntos y fechas en que tuvieron lugar, así como los nombres de los Generales ó Jefes que mandaron las fuerzas, y las diferentes comisiones que hubiesen desempeñado.

Cuarto. Recompensas obtenidas, fechas y motivos de cada concesión, heridas recibidas, hospital en que tuvo lugar la curación y tiempo que en él permanecieron, fecha y puerto de embarco, nombre del buque en que lo verificaron, así como también punto y día de su llegada á la Península.

Quinto. Acompañarán cuantas hojas, copias autorizadas ú otros documentos puedan presentar

para acreditar sus servicios, sin perjuicio de expedirse por las representaciones ó Comisiones liquidadoras, certificados deducidos de los extractos de revista del tiempo en que hayan servido en cada

una de las unidades orgánicas.

Sexto. Los que hubiesen desempeñado destinos civiles en Ultramar ó en la Península, lo harán así constar en su instancia, con expresión de los cargos ejercidos y tiempo y época en que los sirvieron, cuidando además de que conste siempre en la Secretaría de la Comisión su residencia y domicilio

Séptimo. Los que no hubiesen podido reunir, antes de expirar el plazo señalado en el art. 2.°, los antecedentes referidos, lo harán así constar en la instancia, que deberán presentar antes de finalizar aquél, sin perjuicio de remitirlos á la mayor

brevedad.

5.º El General Presidente de la Comisión solicitará directamente de todas las Autoridades militares, Comisiones liquidadoras, Archivo general de Segovia y demás dependencias, todos los documentos y antecedentes necesarios, así como los certificados que tengan que expedir los Generales que han mandado fuerzas ó ejercido cargos en Ultramar relacionados con los Cuerpos movilizados. Cuando necesite certificados expedidos por Jefes del Ejército, acudirá á las Autoridades superiores de quienes dependa, cuidando siempre de que estos documentos sean después examinados é informados por los Oficiales generales de quienes más inmediatamente hayan dependido estos Jefes. Si las noticias é informes deben serle facilitados por este Ministerio, dependendencias ajenas al ramo de Guerra ó por los Generales que hayan tenido el mando superior de algún Ejército ó distrito acudirá directamente á este Centro.

6.º Todo informe ó certificado que se emita deberá expresar, además de las noticias y servicios prestados, la conceptuación moral y militar que merezca al que lo expida, así como también se detallará si tiene conocimiento de que haya sufrido castigo, correctivo, ó si ha estado ó está sujeto á procedimiento el Jefe ú Oficial sobre el cual informa.

7.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos facilitarán á la expresada Comisión relación nominal de los Jefes y Oficiales de dichas fuerzas que han sido pasaportados para Ultramar, con expresión de la fecha y punto para que lo fueron, é igual noticia continuarán facilitándole mensualmente de los pasaportes que expidan. Remitirán también á la misma Comisión relación nominal de los que hayan sido ó sean agregados en lo sucesivo á zona militar ó Cuerpo para el percibo de pagas y medias pagas, así como también los Capitanes generales de las regiones en que hay puntos de embarco, noticias de los que hayan embarcado y de los que embarquen para Ultramar.

8.º Las prescripciones de esta disposición se harán extensivas también á los Prácticos de los

Cuerpos de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 27 Diciembre 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Visto el telegrama de V. S. fecha 9 del corriente para que se aclaren las dudas que entre las Comisiones mixta y provincial de Baleares ha suscitado la Real orden de este Ministerio, resolutoria de las alzadas de los aspirantes á Médicos de la

Comisión mixta de esa provincia:

Resultando del expediente que por D. Domingo Escafí se promovió recurso de alzada contra el nombramiento de Médico de la Comisión mixta, hecho por la provincial á favor de D. Antonio Frontera, el cual fué resuelto por Real orden de 22 de Noviembre último, confirmándose el acuerdo de la Comisión provincial, y en virtud de la cual debió desde luego entenderse que quedaba á la vez virtualmente resuelto el promovido por D. Antonio Frontera contra el acuerdo de la Diputación provincial de Baleares que, revocando el de la Comisión, nombró para dicha plaza á D. Juan Rivas:

Considerando que, por la Diputación provincial se ha interpretado erróneamente el párrato tercero del artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, al entender que sus facultades alcanzaban á nombrar por sí mismo los Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento, cuando dichas facultades corresponden exclusivamente, según los artículos 123 de la ley de Reclutamiento y 100 del reglamento para su ejecución, á la Comisión provincial, debiendo sólo las Diputaciones ejercer la inspección que les atribuye el último parrafo del art. 3.º del Real decreto antes citado, para revisar los nombramientos y examinar si, tanto en el concurso como en los trámites del expediente de provisión de las plazas de referencia, se han cumpli-do las disposiciones vigentes; todo ello según la doctrina sustentada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en sentencia de 16 de Marzo del año actual, dictada sobre el pleito que D. Marco Antonio Díaz de Cerio promovió contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Abril de 1898, relativa al nombramiento de Médico de la Comisión mixta de Logroño;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.° Que la Real orden de 22 de Noviembre último debe entenderse como resolutoria de todos los recursos entablados ante este Ministerio con motivo del nombramiento de Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento de esa provincia para el año de 1899, tanto por la Comisión provincial como por la Diputación.

como por la Diputación.

2.º Que el Médico D. Antonio Frontera, nombrado por la primera de dichas Corporaciones, queda, en virtud de la mencionada Real orden, confirmado en su destino hasta que se verifique el nombramiento de Facultativos para el año de 1900, y entren éstos en posesión de sus plazas.

3.º Que los nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas hechos por las provinciales, no deben considerarse nunca como de carácter interino, aunque no hayan sido elevados á la aprobación de las Diputaciones, pudiendo los interesados acudir en alzada á este Ministerio contra los referidos

nombramientos, sin esperar á que se cumpla el |

expresado requisito; y
4.º Que conforme á la doctrina sustentada en la Real orden de 10 de Abril de 1898 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 16 de Marzo del año actual, lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 5 de Enero do 1897 no puede prevaleer contra los preceptos terminantes de la ley y reglamento para su ejecución, que atribuyen exclusivamente á las Comisiones provinciales el nombramiento de los Médicos de la Comisión mixta, y, por lo tanto, que la intervención que en los referidos artículos de dicho Real decreto se da á las Diputaciones, es sólo para que, en los casos en que por no entablarse recurso de alzada no examina los expedientes este Ministerio, puedan las citadas Corporaciones revisarlos á su vez para vigilar que se cumplan las disposiciones legales en la provisión de los cargos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre del 1899.—Dato.—

Sr. Gobernador de Baleares.

(Gaccta 12 Diciembre 1899)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y des-titución del Secretario del pueblo de Agreda, decretada por V.S. en 11 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Agreda y destitución del Secretario, decretada en 11 de Noviembre último por el Gobernador de

la provincia de Soria.

Resulta que el Gobernador, después de haber ordenado que se presentara ante él el Alcalde acompañado del Secretario del Ayuntamiento, con los libros de contabilidad, como notara deficiencias, nombró un Delegado, previa autorización del Ministerio, para que girase una visita de inspección, de la que aparecen, entre otros cargos, los siguientes: que no se habían abierto los libros diario de ingresos y gastos y de Caja del actual ejercicio; que el cargo de Depositario de fondos lo desempena una señora, en cuyo poder se halla el arca de los fondos y las tres llaves; que del arqueo extraordinario praeticado el 25 de Octubre aparecía en el arca una diferencia de 404 pesetas 36 céntimos de menos; que no se lleva libros de inventarios ni balances y los libramientos y cargarémes care-cen de la firma del Interventor; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, y el Agente que el Ayuntamiento tiene en la capital anticipa las cantidades necesarias, llevando un tanto por 100 de interés; que no se ha formado el padrón de vecinos ni de prestaciones personales, y que al Recaudador del impuesto de consumos no se le ha exigido fianza.

Dada audiencia á los interesados, manifestaron que la falta de apertura de dichos libros se debe al Secretario; que la depositaria de los fondos fué nombrada por otra Corporación en 1897; que nun-

ca ha habido libro de inventario, y la diferencia que aparece en las actas de arqueo sólo puede explicarla la depositaria: que la distribución de los fondos se acuerda, y si el Interventor no firmó algunos libramientos y cargarémes, fué porque no se los presentaron, y que el hermano del Administrador de los consumos responde de su gestión.

El Gobernador, en vista de los hechos relacionados, suspendió en 11 de Noviembre á D. Victoriano Monteseguro en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y á los Concejales D. Emilio Jiménez, D. Tadeo Ruiz, D. Pedro Torella, D. Esteban Ruiz, D. Valentín García, D. Antonio Cacho, D. Casimiro Ruiz, D. Alejo Omeñaca y D. Atanasio del Río Ruiz, nombrando otros interinos, y destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Basilio Ruiz:

Vistos los artículos 124, 183, 189 y demás con-

cordantes de la ley Municipal:

Considerando que los libros de actas y de contabilidad no deben ser trasladados de la Secretaria y Archivo municipal á los Gobiernos civiles, y que esta constumbre, no autorizada por la ley, seguida por muchos Gobernadores, se debe abolir, pues aparte de las certificaciones que dichas Autoridades pueden pedir, también pueden inspec-cionar, por sí ó por sus Delegados, todos los ramos de la Administración municipal, examinando en las oficinas de la misma cuantos documentos

fuere necesario examinar y comprobar. Considerando que, por lo que respecta á la suspensión del Alcalde y Concejales, la providencia del Gobernador está plenamente justificada, en vista de los cargos no desvirtuados que contra los suspensos aparecen, pudiendo revestir caracteres de delito algunos de los hechos en que la correc-

ción gubernativa se fundó; y

Considerando que para la destitución del Secretario se necesita la instrucción de un expediente especial y por separado del que motivó la suspensión del Alcalde y Concejales, y los hechos que se trata de imputarle no son de tal gravedad que exijan su destitución;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales de Agreda, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para lo que haya lugar en justicia.

2.º Que debe quedar sin efecto la destitución del Secretario del Ayuntamiento.

3.º Que se haga saber á los Gobernadores de provincia que los libros de actas y de contabilidad y demás documentos no deben salir de las dependencias de la Secretaria y Archivo municipal en que se guardan y custodian con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

(Gaceta 13 Diciembre 1899)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Fabara.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesore Pesetas
Tarifa 1.* Riera Puig Jaime. Campanales Viver Manuel. Pelegrín Navarro Amalio. Cañardo Ráfales José. Balaguer Pinos Joaquín. Vaquer Vicente Luis. Millán Sabat Antonio. Andreu Tarragó María. Ráfales Melic Joaquín. Tarragó Vallespí Ramón. Cerbelló Ponz José.	Plaza. Zaragoza. Aire. Mayor. Judería. Mayor. Torreta. Mesón. Idem. Fraile. Torreta. Mayor.	Ropas hechas y géneros ordinarios. Taberna. Venta de jergas. Café á 0'20 pesetas. Abacería. Idem. Idem. Bodegón. Idem. Idem. Idem. Idem. Café económico 0'10 pesetas.	120'09 45'75 45'75 45'75 28'59 28'69 28'60 22'87 22'87 22'88 22'87 22'87
Marti Pinos José Navarro Ros Bernardino Ros Herrando Mariano Tarifa 2.*	Mesón. Fraile.	Tablajero. Idem.	22 ⁴ 88 22 ⁴ 87
Bielsa Llop Ramón Fuertes Cubeles Fermín Tarifa 3.*	Aire. Zaragoza. Extramuros.	Carro transporte 2 caballos. Idem. Molino harinero 2 piedras.	11'44 11'44
Sra. Princesa de Belmonte			71'48
Llobet Vallabriga D. Arturo Fau Florián D. José Figueras Bielsa D. Valero Puig D. José Secretario del Juzgado Municipal. Valls Latorre José Reyes Oliver Rudesindo Villalba Monforte Estanislao Jala Odena Antolino García Buisán Jenaro Serres Guíu José	Mayor. Idem. Fraile. Idem. Plaza. Judería. Zaragoza. Idem. Torreta. Fraile. Mayor.	Farmacéntico. Idem. Veterinario. Idem. Carpintero. Herrero. Idem. Idem. Idem. Idem. Zapatero. Idem.	71'48 45'74 45'74 31'45 20'01 20'02 20'02 20'02 20'02 20'02
Tarifa 5.°		FINAL PROPERTY.	Na Watal
Lozano Aragonés D. Bonifacio Figueras Bielsa Pablo Sra. Princesa de Belmonte Satué Valls Zacarías	Fraile. Zaragoza. Fraile. Torreta.	Médico Cirujano. Horno de pan cocer. Idem. Idem.	71'48 8'57 8'58 8'58

Ayuntamiento de Figueruelas.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.°			
Azorín Novel José	Mayor, 21. Idem, 20. Pedrola, 11.	Tienda de abacería. Idem. Idem.	28'59 28'59 28'60
Tarifa 3.*		The second secon	
Navarro Tobar Francisco Ordóñez Antonio	Mayor, 41. Iglesia, 1.	Una alquitara de 159 litros. Una piedra que muele sal mo-	51'47
El mismo	Idem.	vida por agua. Molino harinero una piedra que muele trigo por una turbina.	82 ⁹ 2 57 ¹ 8
Tarifa 4.		and the second second	0.10
López Santos Mariano	Mayor, 35.	Herrero.	20'02
Tarifa 5. PATENTES.			
Azorín Novel José Navarro López Antonio	Mayor, 21. Idem, 23.	Venta de pan. Horno de pan cocer por retri- bución sin venta.	18 ⁶ 58
Secretaring bottom appropriate and		buoion sin vonca.	0.00

Ayuntamiento de Fréscano.

Tarifa 1."			
Navarro Armingol Atilano Cuartero Puértolas Macario Puértolas Campo José Navarro Lobera Matías Talayero Romanos Antonio Viela Bermejo José	Iglesia, 6. Mayor, 2. Horno, 7. Iglesia, 1. Mayor, 13. Idem, 2.	Cafetín. Idem. Ultramarinos. Abacería. Idem. Expendedor de carnes.	22'87 22'87 85'78 28'59 28'59 22'87
Tarifa 2.°			
Puértolas Campo Miguel	Iglesia, 6.	Carro transporte amillarado.	11'44
Tarifa 4.			
Derremochea Cipriano	Fuente, 15. Vergel, 5. Salitre, 21.	Barbero. Carpintero. Herrero.	20'01 20'01 20'01
Tarifa 5.			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Benedí García José	Arrabal, 1. Vergel, 6.	Médico Cirujano. Horno de pan por retribución.	28'59 8'58

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Al cumplimentar esta Administración cuanto dispone el reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio en su art. 158, no puede menos de relacionar aquella obligación con la que pesa sobre los Sres. Alcaldes, que determina el 180 del mismo; y como quiera que quizás por alguna de dichas autoridades no se dé exacto cumplimiento à lo que el mismo dispone en su parrafo primero, ha entendido esta oficina pertinente el recuerdo de cuanto en aquél se preceptúa, teniendo presente que se llevará con todo rigor la declaración de defraudadores y serán comprendidos en el caso 6.º del art. 172 del citado reglamento, no pareciendo ocioso el recordar también en la presente lo que el art. 66 del mismo obliga á los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1899.—El Admi-

nistrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION SEXTA

Hasta el día 31 de Enero próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes del mismo hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Villanueva de Gállego 29 de Diciembre de 1899.

-El Alcalde, Mariano Ferrando.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas de las riquezas, previo documento legal. Inogés 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Va-

leriano Boned.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en causa seguida sobre lesiones á Pedro Pérez, natural de Paraeuellos de Jiloca, de 17 años de edad, vecino de esta ciudad, y habitante en el término de Miralbueno, ha acordado se cite á éste, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de poderle recibir declaración en dicha causa y ser reconocido por el Médico forense acerca de las le-

siones que padece; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma al mencionado Pedro Pérez, expido la presente en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1899.-El Escribano, Angel Barón.

Borja

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Pedro Didier Armaud, de edad 27 años, hijo de Juan y Catalina, natural de Cours (Francia), sin domicilio fijo, que se halla procesado en causa por hurto y en libertad provisional, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Dada en Borja á 27 de Diciembre de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Teodoro La-

fuente.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ejea de los Caballeros

D. Gonzalo Dehesa Sagaste, Abogado, Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados por D. Pablo Berni Termis á D. Andrés Francés Pérez, de esta vecindad, en juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordado la venta en pública y primera subasta, de una casa, sita en esta villa y su calle de Aisladas, número 4, que consta de un piso, y compuesta de un patio, cocina, una habitación y corral, su construcción es de tapia, y de extensión superficial ignorada; linda por la derecha entrando con corral de herederos de Miguel Irigoy, por la izquierda con Valero Ferrer y por la espalda con canteras: la cual ha sido tasada pericialmente en 700 pe-

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Huesca, núm. 13, principal, el día 20 de Enero próximo, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en él deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; que según consta de certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, la casa que se vende no aparece con carga alguna ni inscrita a nombre del ejecutado, ni de otra persona, y que no existen en autos títulos de propiedad.

Dado en Ejea de los Caballeros á 29 de Diciembre de 1899.—Gonzalo Dehesa.—P. S. M., Boni-

facio Pascual de Diego.

IMPRENTA DEL HOSPICIO